

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

172

OVIEDO NÚMERO 4

EDICTO

Doña María José Cordero Escalonilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 4 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.073 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Silverio Trabanco Granda, contra “Compañía Minero Astur Leonesa, Sociedad Anónima”; “Baninver Financiaciones Siglo XXI, Sociedad Anónima”; “Helijet Executive Flights, Sociedad Limitada”; “Espato de Villabona, Sociedad Anónima”, y el administrador concursal de “Espato de Villabona, Sociedad Anónima”, don Pedro Prendes Carril; “Enermisa, Sociedad Anónima”, y la administradora concursal de “Enemirsa, Sociedad Anónima”, doña María José Moragas Monteserin; “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, y su administración concursal “Administradores Concursales Independientes, Sociedad Limitada Profesional”; “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, y su administración concursal “Irago Concursal, Sociedad Limitada Profesional”, don Vicente Manuel Diz Varela; “Rosical, Sociedad Anónima”; “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”; “Norfesa, Sociedad Limitada”; “Vencove, Sociedad Anónima”, y su administración concursal “Irago Concursal, Sociedad Limitada Profesional”, don Vicente Manuel Diz Varela; “Tratamiento y Transformaciones, Sociedad Limitada”; administrador concursal de “Carbocal, Sociedad Anónima”, don Vicente Manuel Diz Varela; “Coto Minero Cantábrico, Sociedad Anónima”; “Coto Minero Cantábrico” (en liquidación), “Insolvencia and Legal, Sociedad Limitada Profesional”, don Francisco Javier Durán Díaz; Fondo de Garantía Salarial; “Carbocal, Sociedad Anónima”; “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima” (UMINSA), “Insolvencia and Legal, Sociedad Limitada Profesional”, don Francisco Javier Durán Díaz, y don Roberto Núñez López, en materia de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando parcialmente la demanda formulada por don Rubén Silverio Trabanco Granda, contra “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima”, “Compañía Minero Astur Leonesa, Sociedad Anónima”, “Rosical, Sociedad Anónima”, “Norfesa, Sociedad Limitada”, “Tratamientos y Transformaciones, Sociedad Limitada”, “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Carbocal, Sociedad Anónima”, y la administración concursal de “Carbocal, Sociedad Anónima”, “Irago Concursal, Sociedad Limitada Profesional”; “Coto Minero del Cantábrico, Sociedad Anónima”, y “Coto Minero Cantábrico” (en liquidación), e “Insolvency and Legal, Sociedad Limitada Profesional” (administrador concursal de “Coto”); “Baninver Financiaciones Siglo XXI, Sociedad Anónima”, “Helijet Executive Flights, Sociedad Limitada”, “Espato de Villabona, Sociedad Anónima”, y el administrador concursal de la citada empresa, don Pedro Prendes Carril; “Enermisa, Sociedad Anónima”, y la administradora concursal de “Enemirsa, Sociedad Anónima”, doña María José Moragas Monteserin; “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, y su administración concursal “Administradores Concursales Independientes, Sociedad Limitada Profesional”; “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, y su administración concursal “Irago Concursal, Sociedad Limitada Profesional”; “Vencove, Sociedad Anónima”, y su administración concursal “Irago Concursal, Sociedad Limitada Profesional”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno de forma conjunta y solidaria a las empresas “Carbocal, Sociedad Anónima”, “Coto Minero del Cantábrico, Sociedad Anónima”, y “Coto Minero del Cantábrico” (en liquidación), “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima”, “Enemirsa, Sociedad Anónima”, “Vencove, Sociedad Anónima”, “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, “Norfesa, Sociedad Limitada”, “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Rosical, Sociedad Anónima”, “Tratamientos y Transformaciones, Sociedad Limitada”, y “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, a abonar al actor la cantidad total de 9.735,71 euros por los conceptos reclamados; y ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda al Fondo de Garantía



Salarial dentro de los límites establecidos en la Ley para el caso de la insolvencia total o parcial de los sujetos obligados.

Absolviendo a “Baninver Financiación Siglo XXI, Sociedad Anónima”, “Helijet Executive Flights, Sociedad Limitada”, “Compañía Minero Astur Leonesa, Sociedad Anónima”, y “Espato de Villabona, Sociedad Anónima”, de las pretensiones frente a ellas formuladas.

Sin que quepa pronunciamiento condenatorio contra los administradores concursales “Insolvency and Legal, Sociedad Limitada Profesional”, “Iragao Concursal, Sociedad Limitada Profesional”, don Pedro Prendes Carril, doña María José Moragas Monetserin y “Administradores Concursales Independientes, Sociedad Limitada Profesional”.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo, en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 194 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta el Juzgado en la entidad “Banco Santander”, cuenta número 3361/0000/65/1073/14, siendo el código de oficina bancaria 0030/7008, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar, por separado, la suma de 300 euros en concepto de depósito en la cuenta bancaria número 3361/0000/65/1073/14, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso. En todo caso, el recurrente deberá consignar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo. Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Enermisa, Sociedad Anónima”, y a “Coto Minero Cantábrico, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial del Principado de Asturias” y el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 11 de marzo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/10.440/16)

